

Observación G131: CONTROL DEL CRÉDITO CONTRA IGC POR IMPUESTO TERRITORIAL PAGADO POR EXPLOTACIÓN DE BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS, SEGÚN ART. 56 N° 5 LIR

Según antecedentes con que cuenta este servicio, el crédito contra el Impuesto Global Complementario por concepto de Impuesto Territorial pagado por la explotación de bienes raíces no agrícolas, podría ser inconsistente con la información que obra en poder del Servicio.

Códigos: 157, 170, 1637, 1849

Explicación:

Su declaración ha sido observada porque, según antecedentes con que cuenta este Servicio, el crédito contra el Impuesto Global Complementario por concepto de Impuesto Territorial pagado por la explotación de bienes raíces no agrícolas, podría ser inconsistente.

Verifique que lo declarado por usted en el código 1637 de su F22, corresponda efectivamente al monto pagado durante el año comercial por el concepto del Impuesto Territorial, respecto de los bienes raíces que generaron rentas efectivas declaradas en su Global Complementario.

Si el verifica que el valor declarado no es correcto, puede rectificar su formulario 22 a través de internet.

Documentación Asociada:

- Comprobantes de pago de contribuciones canceladas en el ejercicio comercial que se declara.
- Comprobantes de pago de sobretasa canceladas en el ejercicio comercial que se declara.
- Comprobante de contribuciones canceladas en el ejercicio comercial que se declara por sociedades a las que pertenece, que declaren en base a Renta efectiva sin contabilidad completa.
- Comprobante de sobretasa canceladas en el ejercicio comercial que se declara por sociedades a las que pertenece, que declaren en base a Renta efectiva sin contabilidad completa.
- Contrato de arriendo del Bien Raíz.
- Declaración Jurada N° 1897, sobre Nómina de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros durante el año o parte de él, o se dio término del derecho de usufructo cuando corresponda.